



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

## Resolución Directoral N° 198 -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 13 DIC 2018

### VISTO;

El Expediente N° 031696 de fecha 20 de diciembre del 2016, Oficio N° 2163-2017-SERVIR/PE, Informe Técnico N° 73-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ, Decreto N° 18105-2018-GRA/ORADM-ORH, en ciento ocho (108) folios, sobre pago de Bonificación Diferencial; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del Expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el servidor de carrera del Gobierno Regional de Ayacucho, **Luis RIVERA MEDINA**, solicita pago de la Bonificación Diferencial; asimismo el reintegro mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores ( Crédito Devengado Interno), al periodo comprendido del 01 de julio de 2014 al 31 de diciembre del 2016; y continuas a partir del 01 de enero de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos primero y segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 0268-2016-GRA/GR-GG, de fecha 23 de noviembre del 2016, previa liquidación practicada y deducción de los importes que hubiere venido percibiendo en menor monto en aplicación de la Resolución Directoral N° 0863-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 23 de diciembre del 2015, calculado sobre la base del 60% de la última remuneración mensual total o integra percibido al 30 de junio del 2014;

Que, en el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-990-PCM, reconoce a los servidores públicos que han sido encargados o designados en cargos de responsabilidad directiva el derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial. En tal sentido, a los que hayan ejercido cargos de responsabilidad directiva por más de cinco 5 años, les corresponde el 100% y a los que hayan ejercido cargos de responsabilidad directiva por un periodo mayor a 3 años pero menor o igual a 5 años, les corresponde percibir el monto proporcional a la cantidad de días que ejerció el cargo;



Que, por medio de los artículos primero y segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 0268-2016-GRA/GR-GG, de fecha 23 de noviembre del 2016, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, define DECLARAR EN PARTE FUNDADA el Recurso de Apelación promovido por el señor Luis RIVERA MEDINA, contra la Resolución Directoral N° 0863-2015-GRA-GR-GG-ORADM-ORH de fecha 23 de diciembre del 2015, en el extremo del cálculo de la Bonificación Diferencial en base a la remuneración total permanente y revocando dicho extremo, el cálculo de dicha bonificación debe efectuarse en base a la Remuneración Total ó Integra, dejando incólume las demás extremos del acto resolutivo impugnado. DISPONER, a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que se realice el cálculo de la Bonificación Diferencial sobre la base de la remuneración mensual total percibido por el administrado;

Que, en relación al caso mediante Informe Técnico N° 73-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ, la Asistente legal de la Oficina de Recursos Humanos se ha pronunciado respecto al caso, que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia Constitucional Expediente N° 3717-2005-AC/STC, se pronuncia sobre la bonificación diferencial, en su octavo considerando, ha dejado precisado lo siguiente: "En cuanto a la forma de cálculo de la bonificación diferencial permanente conviene precisar que el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen cual es la forma en que debe calcular dicha bonificación; sin embargo, este tribunal considera que para su cálculo se debe utilizar como base de referencia la denominada remuneración total y no la remuneración total permanente, por cuanto esta es utilizada como base de cálculo para los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio previstos en los artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Ello con la finalidad de preservar el sistema único de remuneraciones establecido por la acotada ley y su reglamento; concordante con las precisiones señaladas en los numerales 3), 4), 5), 6), 7), 8), 10), de la Opinión Legal 339-2016-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, emitido por el Abogado Yury Tumbalobos Huamani de la Oficina Regional Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia declarar en parte FUNDADO el Recurso de apelación promovido por el administrado, contra la Resolución Directoral N° 0863-2015-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH, de fecha 23 de diciembre del 2015, en el extremo de cálculo de la Bonificación Diferencial en base de la remuneración total permanente y revocando dicho extremo el cálculo de dicha bonificación debe efectuarse en base a la Remuneración Total o Integra, dejando incólume los demás extremos del acto resolutivo impugnado, Disponer a la Oficina de Recursos Humanos del GRA a efectos de que realice el cálculo de la Bonificación Diferencial sobre la base de la remuneración mensual total percibido por el administrado; por lo que deviene precisar que la última remuneración total integra asegurable percibida por el señor Luis Rivera Medina desempeñando las funciones del cargo de Directivo con nivel remunerativo F-2 de la Escala 01 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM al 30 de junio del 2014, corresponde a la suma S/. 707.19 soles aplicando el 60 % sobre la base de dicho remuneración, la bonificación diferencial que le asiste a percibir correspondería la suma de S/. 424.31 soles mensuales a partir del



01 de diciembre del 2018 a la actualidad, así como la continuidad de los mismos; el reintegro dejados de percibir a partir del mes de julio del 2014 al 31 de diciembre del 2017, el mismo que asciende al importe acumulado de S/. 14,031.36 soles, incluido las deducciones percibidas en menor monto entre julio del 2014 a diciembre de 2017; y el pago por concepto de reintegro de la bonificación permanente de enero a noviembre del 2018 por el importe de 3,674.88 soles;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/GR;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR,** la Bonificación Diferencial Permanente con efectividad del 01 de diciembre del 2018, al servidor de carrera **Luis RIVERA MEDINA** el importe de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, con 31/100 (S/.424.31) soles mensuales, recalculado al 60% de la remuneración total o integra asegurable percibido por el beneficiario al 30 de junio del 2014, afecto a deducciones de Aportes Previsionales y la Cuota Patronal (CEM-Essalud 9%) a cargo del Empleador; por haber ejercido el beneficiario funciones de un cargo de responsabilidad directiva, más de tres (03) años consecutivos. Acto que se expide en cumplimiento a la Resolución Gerencial General Regional N° 268-2016-GRA/GR-GG.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR,** el pago por concepto de reintegro de la Bonificación Diferencial Permanente, al servidor de carrera **Luis RIVERA MEDINA** de enero a noviembre del 2018, por el importe de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 88/100 SOLES (3,674.88) soles la cual se encuentra afecto a deducciones de aportes previsionales al Sistema Privado de Pensiones así como a los aportes de la cuota patronal (CEM-Essalud 9%); ascendiente a la suma de trescientos treinta y 77/100 (S/. 330.77).

**ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y OTORGAR,** la Bonificación Diferencial Permanente mediante obligaciones pendientes de ejercicios anteriores (via crédito devengado) al servidor público señor **Luis RIVERA MEDINA**, el importe de CATORCE MIL TREINTA Y UNO CON 36/100 ( S/. 14,031.36) soles, dejadas de percibir entre el periodo comprendido del 01 de julio del 2014 al 31 de diciembre del 2017, cuya liquidación se halla inmerso en el Anexo N° 001-2018-GRA/ORADM-ORH-UARPB, se encuentra incluida las deducciones percibidas en menor monto entre julio del 2014 a diciembre de 2017. El monto de la acción pecuniaria reconocida se encuentra afecto a deducciones de Aportes Previsionales al Sistema Privado de Pensiones del Decreto Ley N° 25897; así como a los aportes de la Cuota Patronal (CEM-



Essalud 9%) a cargo del empleador, por el importe de Mil Doscientos Sesenta y dos, con 94/100 (1,262.94) soles.

**ARTICULO CUARTO.-** Los Beneficios Sociales a otorgarse deberá sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia a las Leyes N° 28411 y 30693 .

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER,** la transcripción de la presente Resolución, al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos